

ESPAÑA, UN ESTADO LAICO¹

ANDRÉS OLLERO TASSARA

*Catedrático de Filosofía del Derecho
de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*

En esta intervención quisiera abordar un problema de mucha actualidad en nuestro país; todo invita a pensar que la tendrá aún más en adelante.

Trataré de desarrollar algunas ideas fundamentales sobre el marco constitucional español que, a mi modo de ver, diseña un Estado laico. Sugeriré cómo resulta lógico interpretar ese modelo y cómo, de hecho, lo ha interpretado el Tribunal Constitucional español, que es la autoridad legitimada para hacerlo; e incluso cómo algunos intentan interpretarlo de manera que a mí me parece poco acorde con el texto constitucional.

El art. 16.3 de nuestra Constitución, en el que para ello me voy a centrar fundamentalmente, dice que ninguna confesión tendrá carácter estatal, lo cual rompe claramente con la confesionalidad que se había suscrito tradicionalmente en España, con

¹ Conferencia transcrita para esta publicación.

la excepción de la segunda república. A continuación añade el texto que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española. Se entiende que para facilitarlas de algún modo, no para hostigarlas. En consecuencia, continúa el artículo, los poderes públicos mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica, de manera expresa, y las demás confesiones.

A partir de este artículo 16, como he dicho, la aconfesionalidad queda fuera de toda duda. El problema surge cuando los partidarios del laicismo hacen un planteamiento falso, como si existiera un dilema: o Estado confesional o Estado laicista. Un Estado que suscribe una religión determinada es un estado confesional, como los que hay en Europa, por ejemplo en el ámbito escandinavo; asunto distinto es que la religión tenga allí más o menos influencia. Si se fijan, en todas las banderas de esos Estados figura la cruz de los cristianos. La alternativa al Estado confesional, se nos sugiere, debería ser un Estado en el que los poderes públicos estuvieran absolutamente separados de cualquier factor de tipo religioso como si se tratara de evitar algún tipo de contaminación.

Se han planteado críticas a este artículo o a su aplicación, porque con la Constitución nos encontramos ante un fenómeno muy parecido al que la Iglesia Católica vivió con motivo del concilio: el llamado postconcilio. A veces parece que estamos en plena postconstitución, porque el postconcilio consistió en el empeño de algunos en afirmar que el concilio decía realmente lo que a ellos les habría gustado que dijera, pero sin embargo no había dicho. Ahora, análogamente, existen algunos empeñados

en que la Constitución dice lo que a ellos les hubiera gustado que dijera; pero la realidad es que no lo dice.

Las fuentes de crítica son varias. A una es particularmente aficionado el hoy Director General de Relaciones con las Confesiones religiosas, nombre actual del organismo que antes se llamaba Dirección General de Asuntos Religiosos". Es catedrático en la Universidad Pablo Olavide de Sevilla y, valga la anécdota, vive en una calle sevillana e ignora que una veterana cofradía de Semana Santa reside enfrente de su casa; se lo tuve que explicar cuando le comenté que había solicitado que se la reconociera como entidad religiosa. Sus relaciones con la confesión religiosa católica, por lo que se ve, es muy peculiar. Se manifiesta muy preocupado por la igualdad religiosa, asunto que por lo que diré me asombra bastante. A este propósito, considero necesario partir del comienzo del artículo 16, no del 16.3, para intentar entender situaciones de este tipo.

El ya citado art 16.1 reconoce la libertad ideológica, religiosa y de culto. Entiendo pues que alude a la libertad religiosa e ideológica de manera similar. Yo no he oído nunca, ni al director general ni a nadie, preocuparse porque en España haya poca igualdad ideológica. Es más, se considera una muestra de salud que no la haya. Nunca he oído a nadie quejarse de que éste o aquel partido tenga menos diputados; se entiende, con razón, que es porque así lo quieren los ciudadanos y nada más.

Por lo visto, en lo religioso no habría de ser así; que haya muchos católicos sería un problema. Esta preocupación por la presencia social del catolicismo me parece un poco curiosa y en el fondo desvela cuál es el motor del planteamiento laicista. Se

debe a que la influencia de una confesión religiosa en la sociedad se metaboliza como poder; y desde esa lógica no se está dispuesto a compartir el poder. Han ganado las elecciones y por tanto el poder es para ellos. Ese planteamiento que entiende como poder la influencia de lo religioso, lleva también a otro no menos absurdo: pensar que, al ganar unas elecciones, se adquiere el derecho a imponer el propio código moral a la sociedad. En un Estado liberal el código moral lo determina la propia sociedad. Se decanta en los ámbitos culturales, religiosos, universitarios... Hay un debate, una reflexión y como consecuencia determinados modelos de conducta van consolidando su presencia social. Esto no se debe hacer a golpe de ley, porque sería un planteamiento totalitario propio del despotismo ilustrado de quienes piensan que están en una sociedad, más o menos *embozrada*, a la que es preciso rescatar de su profunda ignorancia, fruto de años de dictadura o de no sé qué.

Precisamente la Constitución existe para todo lo contrario. En cualquier país está pensada como un freno al legislador; para que quien gane unas elecciones no pueda de la noche a la mañana cambiarlo todo de arriba a abajo. Hay ciertas cosas que no se cambian, que quedan fuera del debate político, salvo que se cambie formalmente la Constitución. Que un legislador coyuntural se empeñe en decidir qué es el matrimonio produce asombro. Aunque haya quien lo interprete como admiración, creo que lo que ha provocado es estupor.

En segundo lugar, se argumenta que no se ha respetado la separación de los poderes públicos respecto de lo religioso; pero es que la Constitución no habla en ningún momento de *separa-*

ción. Es un autor laicista, como Dionisio Llamazares, el que habla continuamente de separación. A mí me parece muy bien, pero eso es ya postconstitución. La Constitución casualmente habla de *cooperación*, que nada tiene que ver con separación. Yo no he oído nunca que un matrimonio que no se lleva bien y haya decidido separarse diga que en consecuencia van a cooperar estrechamente. No, los que se separan dicen: se acabó lo que se daba; no cooperan demasiado, sino que por el contrario, a veces el asunto termina con una orden de alejamiento.

Otro argumento que se utiliza a veces consiste en afirmar, como algunos autores, que aunque la Constitución señale un planteamiento de aconfesionalidad perdura una confesionalidad sociológica. De ello he hablado en un reciente libro².

Esto tendría que ver, por ejemplo, con el debate sobre los crucifijos. Si el Estado no es confesional pero la sociedad sigue siéndolo, los poderes públicos habría que eliminar los restos de esa presunta confesionalidad sociológica. Alguno de estos autores – el mismo Llamazares, como he documentado – ha llegado a decir que no basta con que los poderes públicos no se relacionen con las confesiones religiosas, sino que deben evitar también su relación con la propia sociedad; lo cual en una democracia resulta sorprendente. De ahí el debate sobre la presencia o no de autoridades públicas en las procesiones, que haya o no haya funerales de Estado, o que la Iglesia Católica haya, como se ha escrito, capitalizado la boda del Príncipe de Asturias.

² *Un Estado laico. Libertad religiosa en perspectiva constitucional*. Cizur Menor, Aranzadi, 2009.

Lo curioso es que luego el Presidente del Gobierno, que ampara estas posturas laicistas, según las cuales lo religioso debe ser solo asunto íntimo y personal sin ninguna presencia en el ámbito público, se vaya a Washington para rezar junto al Presidente de los Estados Unidos y especifique que no lo hace a título personal. Lo primero que dijo, y en plural, al intervenir fue: “Yo estoy aquí representando a España, que es el país que nos enseñó a rezar”.

Como consecuencia, proponen que se dé paso a un *Estado laico*, entendido en clave laicista. Hay en ello un aspecto que me parece fundamental. He sido diputado del grupo parlamentario popular durante diez y siete años y medio; luego durante cuatro años, elegido por todos los grupos incluido el PSOE, he sido miembro de la Junta Electoral Central. En el Congreso, donde he estado esos veintiún años, he aprendido el valor de las palabras; son muy importantes y no es razonable regalarlas. Me preocupa, por ejemplo, que llegue un momento en que *muerte digna* signifique *eutanasia*. Yo quiero una muerte digna, pero no quiero que me maten. De igual modo algunos pretenden que *laico* haya de entenderse necesariamente como *laicista*. Creo que esto no es correcto. Indudablemente en algunos ámbitos por su tradición histórica, ese es el sentido que fue adquiriendo; pero culturalmente la historia se traduce en cambios que llevan a progresar.

Cuando se hablaba de escuela laica, por ejemplo, se solía pensar en una escuela de la que se había eliminado la religión. Sin embargo el Estatuto de Cataluña –que aun no sabemos si es constitucional o no, y va para largo la cuestión– dice que la es-

cuela será considerada laica sin perjuicio de la formación religiosa; con lo que ya se ve que está adoptando un concepto de *laico* bastante distinto. Explicaré a continuación en qué creo que consiste la laicidad y, sobre todo, en que consiste la laicidad según el Tribunal Constitucional.

Un catedrático que fue presidente de ese Tribunal, el profesor Cruz Villalón, para referirse al derecho como si fuera visto desde fuera por un observador externo, utilizaba como referencia la figura de un jurista persa. Si viniera a España y observara cómo nos comportamos los españoles, intentaría sacar unas conclusiones sobre cuál es nuestro ordenamiento jurídico. Pienso que, si ese jurista persa observara a alguno de los que hoy en día nos gobiernan hablando sobre la cuestión religiosa, sacaría como conclusión de que nuestra Constitución diría lo siguiente: “Ninguna confesión tendrá carácter estatal”. Esto en efecto lo dice claramente. A partir de aquí improvisaría otros aspectos: “Los poderes públicos evitarán que las creencias religiosas de la sociedad española puedan generar una desigual presencia en el ámbito público de las diversas confesiones, respecto a las que mantendrán una actitud de estricta separación”. Todo lo contrario de lo que en realidad dice. No me parece muy serio que en un país donde la Constitución dice una cosa se cambie sin más; y en eso, al parecer, estamos. Es preocupante, porque lo que delimita la Constitución son aquellos aspectos que el legislador, por muchos votos que obtenga, no puede cambiar; para cambiarlos habría de proceder a una reforma constitucional. Ese planteamiento, que el jurista persa observaría, le podrá parecer a uno mejor o peor; pero no tiene nada que ver con lo que dice la

Constitución. Ya decía antes que si una igualdad ideológica se consideraría rara, una igualdad religiosa también sería un asunto bastante sorprendente.

Hay quien afirma que existe en España un trato discriminatorio a favor de la confesión católica respecto a las demás. El término *discriminación* conviene dejarlo claro y el Tribunal Constitucional así lo ha hecho. Discriminación no se identifica con diferencia; el tratar de una manera desigual no es necesariamente discriminatorio. Solamente lo es cuando no hay un fundamento objetivo y razonable para ello. Si se trata desigualmente a dos ciudadanos sin que haya un fundamento objetivo y razonable eso es discriminatorio; se haga por razón de nacimiento, raza, religión, edad...

El profesor García Santesmases, que ha sido diputado socialista, admite que no tiene sentido apostar por un modelo laico donde la religión quede reducida a la conciencia individual y donde el espacio público sea un espacio contaminado por existir símbolos religiosos. Seguir aferrados a la tesis de que es preferible que la religión no tenga expresión pública le parece un imposible político. El problema, a su juicio, no es si la religión tendrá expresión pública sino cuál sea ésta. Eso me parece una manera razonable de plantear las cosas.

Da la casualidad de que la misma Constitución, como hemos visto, ofrece el fundamento objetivo y razonable de unos posibles resultados desiguales: la cooperación de los poderes públicos con las confesiones debe ser la consiguiente a las creencias de la sociedad española. Por tanto, si a la sociedad española le da de pronto por hacerse budista, a nadie le podrá extrañar que

el budismo se beneficie especialmente de la cooperación de los poderes públicos. Entre otras cosas porque estaría aportando a la sociedad, como hace la religión católica actualmente, muchísimos elementos que en estos momentos de crisis cobran particular relieve. Quien en España se encuentra solo o desasistido acaba sabiendo dónde puede encontrar quien le eche una mano, y termina muy frecuentemente aterrizando en alguna de las muchísimas iniciativas asistenciales católicas que hay en nuestro país.

El intento de alterar esas consiguientes consecuencias de las creencias de la sociedad española está llevando a situaciones un tanto pintorescas; al darse equivocadamente por supuesto que las demás confesiones, como dice la Constitución, son necesariamente iguales que la católica cuando, obviamente, tienen derecho a no serlo. Se puede llegar a tratar como si fueran obispos a personas que en su confesión religiosa realizan una función equiparable a la de un sacristán católico. No digamos nada si, para el gobierno de turno, resulta más fácil cooperar con un interlocutor claro. Con la Iglesia Católica lo tiene muy fácil pues existe la Conferencia Episcopal o el obispo de cada diócesis, con lo cual se sabe en cada caso quién la representa. En otras confesiones no es así; por ello se las ha obligado a federarse; se ha llegado al extremo de que los ortodoxos hayan debido acabar federados con los evangélicos, porque de lo contrario no recibirían beneficios de cooperación. Los ortodoxos no tienen nada que ver con los evangélicos, pero unidos burocráticamente el asunto funciona mejor; aunque con ello el respeto de los poderes público a la independencia de las confesiones se haya olvidado.

No deja de ser curioso lo ocurrido cuando el Estado español ha firmado tres leyes, concordadas de hecho con varias de estas federaciones: con la comunidad islámica, con la hebrea y con los evangélicos. Sorprendentemente estas leyes son prácticamente iguales; no parece un monumento al respeto a su lógica diversidad. El derecho debe adaptarse a las realidades sociales; si las confesiones son distintas es lógico que se refleje en las leyes que las contemplan. El empeño por imponer un modelo único, imitando el trato a los católicos, priva de fundamento a lo que se está llevando a cabo.

La cooperación, como dice la Constitución, debe ser la *consiguiente* a las creencias de la sociedad. Yo he buscado en el Diccionario de la Real Academia y he encontrado, entre otras acepciones de este término, dos que vienen bastante a cuento: la primera y la tercera.

De la primera acepción se deduce que la cooperación, al ser consiguiente, “depende y se deduce de otro elemento”; en efecto, de las creencias de la sociedad se deduce la cooperación que se va a establecer con las confesiones de que se trate. La tercera acepción entiende como consiguiente que, “admitidas las premisas, una proposición es innegable”. El problema radica precisamente en esto: en realidad hay quien no parece dispuesto a admitir las premisas constitucionales.

Nuestro Tribunal Constitucional ha ido pronunciándose sobre todas estas cuestiones. En los momentos posteriores a la promulgación de la Constitución hubo un cierto interés del partido socialista por conseguir que el Tribunal la interpretara desde el punto de vista que se había esforzado en defender sin claro éxito

en el debate constituyente. Por ejemplo, lo intentó con su recurso contra la Ley Orgánica de Estatutos de Centros de Enseñanza que sacó adelante la UCD, para que los centros concertados que reciben dinero público no tuvieran ideario; el Tribunal lo rechazó.

Se intentó también algo parecido –de una manera un poco forzada que el propio Tribunal expresamente reprocha– a propósito de una ley que se ocupaba de las bandas de música del ejército y de otros cuerpos, entre ellos el de capellanes castrenses. Se pretendía que se eliminasen los capellanes, aduciendo que su presencia implicaba una discriminación, recurriendo a un argumento típicamente laicista: o todos o ninguno. Por tanto en cada cuartel debería haber un pastor, sacerdote o lo que fuere, de cada creencia religiosa. O sea que, según están ahora los cuarteles, habría más curas que soldados. Algo parecido a si un hincha del Alcoyano se quejara de que el Rey sólo acaba yendo a los partidos del Madrid y del Barcelona, ignorando que protagonizan las finales de mayor relieve. El Tribunal Constitucional rechazó ese discurso, dado el número de católicos existentes en España. Si alguna confesión se consideraba discriminada habría de presentar un argumentado recurso; ninguna lo ha hecho...

Posteriormente se emitió una interesante sentencia, cuando la llamada secta Moon solicitó, como Iglesia de la Unificación, inscribirse en el registro de entidades religiosas. Para que se hagan una idea, ahora debe haber inscritas unas tres mil entidades, que tienen así reconocimiento oficial; por ejemplo una de las muchas cofradías católicas de semana santa puede, si le interesara, verse reconocida como entidad religiosa... Se le había

negado la inscripción a dicha iglesia, a la que el Parlamento Europeo, tras una investigación, había considerado como secta perniciosa. Nuestro Tribunal Constitucional, examinado el expediente, concluye que no está probado que este grupo que dice ser religioso haya perjudicado a nadie y por tanto ordena inscribirlo.

En esta sentencia aparece por primera vez un término novedoso: *laicidad positiva*. En el fondo marca la diferencia entre laicidad y laicismo. La laicidad positiva se opondría a la negativa, fácil de identificar con el laicismo y su afán de separación tajante y de no contaminación. Laicidad, proviene del griego *laos*, que significa *pueblo*; pero pueblo en un sentido peculiar, pues también significa pueblo el griego *demos*, y de ahí democracia... *Laos* se refiere a la gente corriente y moliente, que no ostenta ningún cargo ni ningún relieve institucional; o sea, al ciudadano de a pie. Por eso, cuando este concepto pasa a Roma, inicialmente en vez de traducirse como *laicus*, se lo hará como *plebeius*. En la Iglesia el *laico* será en efecto el ciudadano de a pie, diferenciándolo de la jerarquía.

Entonces ¿en qué consiste la laicidad positiva? En cumplir lo que dice la Constitución. Reconocer que hay unas personas que tienen unas creencias religiosas y cooperar con ellas en las funciones que quieran desarrollar. Claro está, ello exige que a lo religioso se lo considere socialmente tan positivo como a lo cultural o lo deportivo; como a cualquier otro elemento al que se lo valore como ayuda para el desarrollo de la propia personalidad. Obviamente quien, por el contrario, tiene la idea de que lo religioso es algo negativo para la sociedad no podrá entender esto

nunca. Algo hemos mejorado; antes había quien entendía a la religión como el opio del pueblo, porque le llevaría negativamente a perder el sentido de la realidad. Lógicamente, al ser considerada como droga, habría de ser perseguida como enemigo público, y de hecho lo fue. Ahora, por lo visto, para un laicista la religión es ya sólo el tabaco del pueblo: fume usted poquito y en su casa.

Pienso, sin embargo, que buena parte de estos problemas los acaban alimentando los propios creyentes. Hay que recordar algo muy simple: que la libertad religiosa es un derecho fundamental; el segundo, después del derecho a la vida, en nuestra Constitución y en no pocas normas internacionales. No es lógico por tanto tolerar que haya quien muestre hacia lo religioso una actitud tolerante. Yo, como titular de un derecho fundamental a la libertad religiosa, no tolero que me toleren; exijo que se reconozca mi derecho fundamental y en consecuencia, como dicta la Constitución, se coopere con la confesión a la que me adhiero. Lo que no tiene sentido es que el mismo director general, que pasa de la cofradía de enfrente de su casa, organice en la UNED cursos para imanes. En Valencia se han matriculado cuarenta y cinco. El argumento, político y no religioso, es que es preferible formar aquí a los imanes a que lo hagan en Egipto o en Marruecos. Como resultado lógico, ha habido que preparar menús especiales para musulmanes y disponer una sala orientada hacia la Meca para que puedan rezar. Me parece muy bien, porque así están cooperando con una confesión religiosa. Lo que no entiendo es que estos mismos políticos cuestionen la existencia de

capillas católicas en universidades o se empeñen en quitar crucifijos.

La religión es algo normal; una manera de desarrollar la propia personalidad. Como consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que la libertad religiosa exige de los poderes públicos una actitud positiva, desde una perspectiva que califica de “asistencial o prestacional”. Por tanto el derecho a la libertad religiosa no consiste únicamente, como ocurría en la tradición liberal, en que el Estado no se entrometa o interfiera en cuestiones de religión, sino que debe tener, dice el Tribunal, esa actitud de asistencia y prestación, procurando a los ciudadanos los medios para que puedan desarrollar sus planteamientos religiosos; como se los proporciona para practicar deporte o para acudir a la ópera, sin perjuicio de que los que acudan no sean demasiados.

Las sentencias son interesantes, porque nos van dando una idea de cómo aborda el Tribunal Constitucional estas cuestiones. Un ejemplo: en Valencia con motivo de la festividad de la Virgen de los Desamparados se organizó una parada militar en Paterna. Un miembro de la compañía encargada de rendir honores adujo que él no era creyente y por tanto se negaba a participar. La misma mañana del acto dieciocho de sus compañeros presentan un escrito con el mismo planteamiento. Aquel a quien correspondía ordenó no obstante formar a todos; pero cuando llegó el momento de rendir honores a la Virgen el primer discrepante abandonó la formación. Como consecuencia fue sancionado, recurrió y el asunto llegó al Constitucional. El Tribunal sentencia, en primer lugar, que el Ejército puede no solamente participar sino incluso también organizar actos religiosos. En segundo

lugar, dictamina que se ha vulnerado la libertad religiosa del militar discrepante, porque no se puede obligar a nadie a participar en un acto religioso. En resumen, el Ejército puede organizar actos religiosos siempre que la asistencia sea voluntaria.

Hubo otra sentencia posterior respecto a un policía nacional de Sevilla al que en Semana Santa le indican que debe ir a Málaga con motivo de la procesión de Nuestro Padre Jesús el Rico, dado que la Policía Nacional es Hermano Mayor honorario de la cofradía. Aduce que no es creyente, para negarse, y el litigio por su sanción acaba llegando al Tribunal Constitucional, al que se plantean dos cuestiones: si la Policía Nacional puede ser Hermano Mayor honorario de una cofradía y, en segundo lugar, si se había vulnerado la libertad religiosa del policía al obligarle a participar con el argumento de que tendría que cuidar del orden público; lo que él aducía que no era cierto, ya que habría de incluirse en el cortejo a caballo y portando una lanza. El Tribunal estima que se ha vulnerado la libertad religiosa del policía; no se pronuncia sobre el segundo punto, por entender que el recurso de amparo afecta a vulneraciones de derechos derivadas de actos o resoluciones de los poderes públicos, mientras que la única constancia de la aludida condición honorífica de Hermano Mayor se plasma en los estatutos de la cofradía, que no es poder público. Hay sin embargo un voto particular que entiende que cabía considerar constitucional que la Policía Nacional puede ser Hermano Mayor de una cofradía, de acuerdo con la doctrina sentada en la sentencia anterior.

La *neutralidad* es otro término tan frecuentemente invocado como el de igualdad. El argumento llevaría a que si no se va ver

ningún partido del Alcoyano la neutralidad obligaría a no acudir a ninguno de otro equipo. Un autor, de gran predicamento entre la izquierda norteamericana, se plantea la cuestión con bastante sentido común. Allí ha sido una novedad contar ahora con un presidente de color; aún no ha habido, que se sepa, un presidente sin religión conocida. El presidente Obama, al tomar posesión jura sobre la biblia. No como ocurre aquí, en la Complutense, en la que se ha impuesto que el que jure lo haga sin biblia. Se ha inventado un *juramento sin*; algo un poco raro. John Rawls invita a distinguir dos cuestiones. Una es la *neutralidad de propósito*; es exigible evitar cualquier disposición de los poderes públicos destinada a promover una religión determinada. Le parece, sin embargo, falta de sentido todo intento de garantizar una *igualdad de efectos o influencias*, porque lo normal es que resulten dispares; afirma pues que desafiaría al sentido común pretender que los resultados para las confesiones sean iguales.

Se detecta una cierta obsesión en algunos planteamientos. El exdiputado socialista Victorino Mayoral suscribe, por ejemplo, una neta actitud de recelo. Según él, el artículo 16 de la Constitución sería un fracaso, más que un símbolo de éxito, de la Transición en su intento de solucionar uno de los tres grandes problemas que la Constitución pretendía resolver: contar con unas fuerzas armadas leales a las instituciones democráticas, solventar el problema de las autonomías y, por último, superar la cuestión religiosa. Cree que la Constitución no ha resuelto este último problema. Entiende que el pluralismo moral y religioso generado por el sistema democrático no encaja en el actual mode-

lo; no sería en realidad fruto de él, sino que estaría condicionado por un monoculturalismo confesional.

En el supuesto de que esto fuera así, que no lo es, la solución sería muy simple: reformar la Constitución. No se pretende eso, sino dar paso a leyes mediante las cuales los poderes públicos la ignoren, lo que no parece nada razonable. Algún autor de esta línea ha propuesto una refinada solución: aplicar la normativa general del asociacionismo civil al ámbito religioso, matizada por muy contados pactos sobre cuestiones peculiares: la poligamia islámica, las objeciones de conciencia a ciertos tratamientos médicos (rechazo de transfusiones por testigos de Jehová) o el descanso semanal en días actualmente laborables. Con los creyentes católicos, por lo que deduce, no habría nada que pactar.

Ha tenido que ser un agnóstico, que se atribuye muy mal oído para lo religioso, el que sugiera otras vías. Hoy en día es el ético y filósofo de la política más prestigiado en Europa, ya cumplidos los ochenta años. Mantuvo en Baviera un diálogo con el entonces cardenal Ratzinger que constituyó todo un hito cultural. Jürgen Habermas ya había escrito un libro sobre bioética – *El futuro de la naturaleza humana*³ – de gran interés, al criticar desde una perspectiva agnóstica los actuales planteamientos eugenésicos. Ha dedicado un libro posterior a nuestro problema: *Entre naturalismo y religión*. Afirma en él que el Estado liberal es contradictorio, porque obliga a los creyentes a traducir sus argumentos de manera que puedan ser compartidos por los no creyentes, mientras a los no creyentes no les obliga a nada; por

³ Publicado en Barcelona, editorial Paidós, en el año 2002.

el contrario, confiere a sus planteamientos una prioridad institucional, con la curiosa idea de que lo neutral es no creer. Entiende que sería exigible un esfuerzo de aprendizaje por parte de los agnósticos, de manera que ellos también tradujeran sus argumentos de manera que no resulten inaceptables para un creyente.

El Papa en Regensburg resaltó que la Iglesia Católica lleva siglos esforzándose por dialogar con la modernidad y considera que lo ha ido consiguiendo de manera aceptable. Evocó ciertos planteamientos islámicos, en los que se pone de relieve que les queda bastante aún por hacer en ese sentido, descartando por ejemplo la posibilidad del recurso a la violencia. Para Habermas también a los agnósticos les queda algo de aprendizaje, al estar habituados a no tener nada que aprender. En el fondo esa es su versión de la laicidad positiva, que le lleva a preguntarse si tiene sentido seguir considerando a la ciencia como criterio decisivo de lo verdadero y lo falso, o si no habría que apreciarla más bien como mera parte de una historia de la razón, a la que pertenecerían también las religiones mundiales. Sería pues preciso admitir que también las religiones son posibles fuentes de argumentos racionales. No tendría sentido eliminarlas del ámbito público por estimar que empobrecen a la sociedad, al restarle racionalidad.

Le fue fácil estar de acuerdo al entonces cardenal Ratzinger, que más que del Verbo o de la Palabra tiende a hablar del *Logos*; para él, Jesucristo es la racionalidad encarnada. Ambos autores coincidieron en la necesidad de ampliar la razón. Habermas, que después de haber sido marxista sigue sintiéndose anticapitalista, se encuentra en una sociedad que está degenerando éticamente y está convencido que de Wall Street no van a venir los elementos

éticos necesarios para mejorarla. Tiene cierta esperanza en que los aporten las religiones, porque piensa que estamos volviendo a planteamientos similares a los del régimen nazi; puede decirlo porque es alemán...

Podríamos analizar problemas más concretos, como el de la financiación a través de la asignación tributaria. Se han llegado a provocar situaciones en las que a confesiones minoritarias se les ofrece por parte del gobierno lo que ellas mismas no reclaman. Se ha planteado, por ejemplo, la posibilidad de que haya también asignación tributaria para otras confesiones además de la católica. Los evangélicos llevan tiempo discutiéndolo y a lo mejor acaban apuntando a ello. Cuando se lo plantearon a la comunidad judía dijeron que ni hablar; listas de judíos ya hubo hace tiempo... Sugirieron que se incluyera en la declaración de la renta una casilla para confesiones religiosas en general y que luego entre ellas se repartieran el resultado.

Cuando se critica un sistema lo razonable es plantear otro alternativo. ¿Qué sistema tributario se ha planteado como alternativa al de la asignación tributaria actual? Un autor ha propuesto que los creyentes domicilien en Hacienda una asignación voluntaria y que se elaboren listas contributivas, deduciendo luego el Ministerio un porcentaje por gastos de gestión. Se ve que no se ha ocupado mucho de la comunidad judía.

Termino con un último asunto: el tratamiento a los ateos. Se ha planteado que el ateísmo no es sino un modo de ejercer la libertad religiosa; al igual que se puede ejercer la libertad sindical afiliándose a un sindicato, a otro o a ninguno. El que no se afilia a ninguno está ejerciendo su libertad sindical por vía nega-

tiva; lo mismo que el que se abstiene de votar en unas elecciones generales está haciendo uso de su derecho, al expresar su voluntad de no votar. De ahí se pasa a sugerir que si el ateísmo es un modo de ejercer la libertad religiosa, debería haber también una cooperación con los ateos. De hecho éstos se están organizando ya, sobre todo en Cataluña. Nos encontramos ante algo insólito. Es obvia la dimensión negativa de determinados derechos; pero qué diríamos si alguien propone que, al igual que se da dinero a los diversos partidos que se presentan a las elecciones en razón de los votos obtenidos, se de también a los que se abstienen, porque al fin y al cabo están ejerciendo su derecho por esa vía. Habría que dispensar dinero para hacer propaganda de la abstención. Esta es muy importante en un referendun, porque el que se abstiene tiene un papel normalmente más relevante que el que vota que no. La abstención baja el nivel de participación y como consecuencia el referendun resulta devaluado. Qué diríamos si hubiera unos sindicalistas encargados de difundir entre los trabajadores la no afiliación y hubiera que convertirlos en liberados... Arbitrar un respaldo positivo al ejercicio negativo de un derecho es asunto que hasta el momento no se ha planteado nunca, porque no parece tener demasiada lógica.

En resumen, el nuestro en un sistema que, más allá de la aconfesionalidad, promueve una laicidad positiva. Un sistema en el que tanto las confesiones religiosas como los poderes públicos respetan mutuamente sus zonas de autonomía y donde los poderes públicos cooperan a la realización de los objetivos que se planteen las confesiones.

Lo que ocurre es que queda pendiente un segundo aspecto: para que haya laicidad tiene que haber laicos. El problema en España no radica tanto, a mi juicio, en que haya un gobierno más o menos laicista, sino en que hay unas grandes dosis de laicismo autoasumido. Un enorme porcentaje de católicos han llegado a asimilar la pintoresca afirmación de que no deben actuar en el ámbito público con arreglo a sus convicciones, porque estarían imponiéndolas a los demás. Con ello se está sustrayendo del ámbito público una caudal de opinión que el propio Habermas consideraría indispensable para mejorar la vida social.

El asunto no tiene mucha lógica. Si el derecho existe es para que determinados ciudadanos asuman conductas de cuya exigibilidad no se muestran muy convencidos; para que cada cual haga aquello de lo que se muestra convencido no hace mucha falta el derecho. Que se sepa, en el cielo no hay derecho, ni siquiera derecho canónico; allí no hace falta ya convencer a nadie de nada. Por tanto esa idea de que no impongamos convicciones no se sostiene porque, en el sentido expuesto, convicciones habrá que imponer. El problema será cuáles y por qué procedimientos; en una democracia se presume un debate previo y al final se recurrirá al principio de las mayorías, respetando siempre el marco constitucional, que no deja de imponer lo suyo. Si la mayoría piensa que hay que defender la vida del no nacido, pero no lo dice públicamente porque la mayoría es católica, al final la minoría que piensa que no hay que respetar a los no nacidos será la que acabe imponiendo paradójicamente su opinión, de la que se supone que estarán convencidos.

A lo que no se puede aspirar es a que un gobierno, sea de derecha o de izquierda, se dedique a darle a la Iglesia Católica los laicos que no tenga; laicos capaces de asumir su responsabilidad pública de acuerdo con sus convicciones. Si faltaran, es un problema interno que tendrá que resolverse dentro de esa confesión, recordando a los laicos que su papel es precisamente el de actuar como ciudadanos normales; o sea, proponerse, como cualquier otro ciudadano, que sean sus convicciones y no las de los demás las que articulen la vida social. Por supuesto respetando siempre ámbitos de autonomía y no pretendiendo imponer exigencias que no tengan que ver con el bien común.

Lydia Jiménez (dir.)

Reflexiones sobre el laicismo actual

XII Curso de Antropología filosófica

(27 de enero al 24 de marzo de 2010)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA
Seminario de Pensamiento
«Ángel González Álvarez»
MADRID, 2011